

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Dirección General de Comercio y Consumo**

Notificación de trámite de audiencia en el procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios, expediente número 105/05/CON.

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar el trámite de audiencia dictado por el Instructor en el procedimiento sancionador incoado a don Félix Muñoz Blanco («Femu»), se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación por medio del presente edicto:

Dado que la iniciación del procedimiento sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al inculpado.

Comprobado que el mismo, por otra parte, no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma, a dicha iniciación, notificada en el BOC de fecha 3 de junio de 2005.

Considerando lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se puede entender el acto de incoación como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones al primero.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia al interesado.

Acuerdo:

Informar a la inculpada en el procedimiento de referencia que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son:

- Denuncia 1327/2003, de 24 de noviembre, presentada por don Agustín Vaquero Puente y documentación anexa.
- Acta número 125, de 3 de mayo de 2004, e informe de la Inspección del Servicio de Consumo.
- Propuesta de finalización de las diligencias preliminares de 29 de julio de 2004.
- Providencia de iniciación del procedimiento de 20 de abril de 2005.

Santander, 22 de julio de 2005.—El instructor, José Demetrio Laya.

05/10194

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Dirección General de Comercio y Consumo**

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios, expediente número 171/05/CON.

Al no haber podido por dos veces el servicio de correos, debido a ausencias, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador número 171/05/CON, dictada por esta Dirección General a «Cantabria Courier Services, S. L.» («Tips-Transportes»), se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de quince días, contado a partir del día de la publicación en el BOC, para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en el Servicio de Consumo, sito en la calle Nicolás Salmerón, número 7, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su derecho; advirtiéndole de que, en el

supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Vista el acta número 0488, de fecha 19 de noviembre de 2004, así como las demás actuaciones formalizadas por el personal del Servicio de Consumo de esta Dirección General como consecuencia de denuncia; y vistos el capítulo IX y la disposición final segunda de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOE del 24), así como el Título III de la Ley de Cantabria 6/98, de 15 de mayo (BOC de 10 de junio y BOE de 2 de julio), del Estatuto del Consumidor y Usuario, que regulan las infracciones y sanciones en esta materia; el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9), se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 6/98, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. Antecedentes De Hecho

La Inspección ha constatado que en el establecimiento «Tips-Transportes» que la empresa inculpada tiene abierta al público en la nave 16 del barrio del Otero, de Santa Cruz de Bezana, no dispone de las hojas oficiales de reclamaciones.

2. Normas Sustantivas Infringidas

Artículo 1. del Decreto 12/1996, de 26 de abril (BOC de 2 de mayo), regulador de las hojas de reclamaciones de consumidores y usuarios.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve en materia normalización comercial, por incumplimiento de las normas relativas a documentación e información establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del usuario, prevista en el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.6 de la Ley General 26/84.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 6.010,12 euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos competentes.

4.1.- En virtud de la calificación inicial asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el jefe de Servicio de Consumo el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como Instructor para la tramitación del expediente a don José Ignacio Demetrio Laya, jefe de Sección de Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

5. Terminación anticipada.

5.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/98 y en el apartado 3.a) del artículo 42 de la Ley 30/92, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.

Santander, 27 de julio de 2005.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

05/10195